

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR , Nº 1263/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

con fecha 4 de marzo de 2022 presentó solicitud de acceso a información pública en el en el Registro electrónico de la Junta de Castilla y León, que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el 8 de marzo de 2022.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

- *"Informes de inspección del Centro Regional Zambrana para Menores Infractores en 2020, 2021 y 2022.*
- *Informes, expedientes y documentos producidos y/o recibidos por la Administración en relación con la muerte de un joven en*
- *la noche del 3 al 4 de marzo de 2022 en el Centro Regional Zambrana para Menores Infractores.*
- *Informe que motivó que no siguiera en la residencia juvenil José Montero, de Valladolid."*

SEGUNDO.- Traslada la solicitud a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, informan de la **no existencia de informes de inspección al Centro Regional Zambrana para Menores Infractores** por tratarse de un centro propio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la Información, la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el apartado d) del artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la LTAIBG y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

TERCERO.- El apartado n) del artículo 47 de la Ley 16/2010 de 20 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León, que regula la distribución orgánica de competencias de la Comunidad de Castilla y León en esta materia, establece que *"corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales las facultades de inspección, sin perjuicio de las que en su ámbito correspondan a las entidades locales competentes en materia de servicios sociales, a fin de garantizar..... la conformidad en la actuación de los centros y servicios de titularidad privada y de aquellos de los que sean titulares las referidas entidades locales con los principios del sistema y la planificación autonómica"*. Quedan por tanto excluidos de esta facultad de inspección los centros cuya titularidad corresponda a la Administración de la Comunidad, como es el caso del Centro Regional Zambrana. Estos centros son objeto de una actividad supervisora integrada en la gestión de su propia actividad

CUARTO- El apartado e) del artículo 14 de la LTAIBG permite limitar el acceso a la información cuando suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

En este sentido, los hechos acaecidos en el Centro Regional Zambrana la noche del 3 al 4 de marzo, **están siendo objeto de investigación penal** (se han abierto diligencias previas en el Juzgado de Instrucción Nº5 de Valladolid). **Asimismo, la propia Administración de la Comunidad de Castilla y León, también está llevando a cabo diligencias informativas** a fin de conocer con exactitud los hechos producidos. Por todo ello, la difusión pública de la información solicitada perjudicaría el esclarecimiento de los mismos.

QUINTO.- El artículo 11 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, establece la formalización del acceso a la información y su apartado 1º dispone que se pondrá a disposición la información solicitada simultáneamente a la notificación de la resolución del procedimiento.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud formulada por **en virtud del apartado e) del artículo 14.1. de la LTAIBG**, de acuerdo con el fundamento cuarto de esta resolución **e informarle de la no existencia de informes de inspección al Centro Regional Zambrana** por tratarse de un centro propio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre los que no se lleva a cabo la potestad inspectora, tal y como se expone en el fundamento tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 21 de marzo de 2021

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Fuertes Zurita